

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-00399-2026** del 08 de enero de 2026, la señora **MARÍA EUGENIA MEJÍA ÁLZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.170, presentó ante la Corporación **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-192398, ubicado en la vereda San Juan del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia
2. Que la solicitud fue admitida mediante Auto de inicio **AU-00135-2026** del 15 de enero de 2026
3. Que mediante oficio CS-01979-2026 del 13 de febrero de 2026, la Corporación enviar requerimiento, informando que se deberá realizar nueva fijación de aviso, con el fin de tener en cuenta otra fuente hídrica
4. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de Viboral y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los 10 de febrero de 2026 al 25 de febrero de 2026
5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia
6. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés ellos días 04 de febrero y 25 de febrero de 2026, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-01990-2026** del 10 de abril de 2026, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

#### "... 3. OBSERVACIONES

3.1. El día 04 de febrero de 2026 se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 020-192398, por parte de las funcionarias de Cornare, Andrea Villada Rodríguez y Andrea Rendón, en compañía de la señora María Eugenia Mejía, interesada en el trámite. Durante la visita no se presentó oposición por parte de terceros frente a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

En el marco de la visita se realizó reconocimiento de la fuente hídrica denominada La Fe, localizada en las coordenadas geográficas W: -75°18'2.90" y N: 5°58'16.70". El objetivo fue verificar las actividades desarrolladas en el predio, realizar la toma de coordenadas y evaluar la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

Posteriormente, el día 25 de febrero de 2026 se efectuó una segunda visita a la fuente hídrica denominada El Gallo, ubicada en las coordenadas geográficas W: -75°19'19" y N: 5°57'9.3", la cual es utilizada para el abastecimiento de la señora Mejía con destino al uso doméstico.

Mediante aviso de concesión de aguas fijado el 10 de febrero de 2026, se deja constancia de que el 20 de enero del mismo año fue publicado dicho aviso en la cartelera municipal, en cumplimiento de los requisitos de publicidad establecidos en la normativa vigente. Asimismo, se informa que el 4 de febrero de 2026 se realizó visita técnica, durante la cual se evidenció la existencia de otra fuente hídrica de la cual se deriva el recurso solicitado. En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas ambientales vigentes, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (Cornare) programó una nueva visita de inspección ocular a dicha fuente el día 25 de febrero de 2026, con el objetivo de evaluar sus condiciones técnicas y ambientales y emitir concepto sobre la viabilidad del trámite de concesión de aguas superficiales solicitado.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

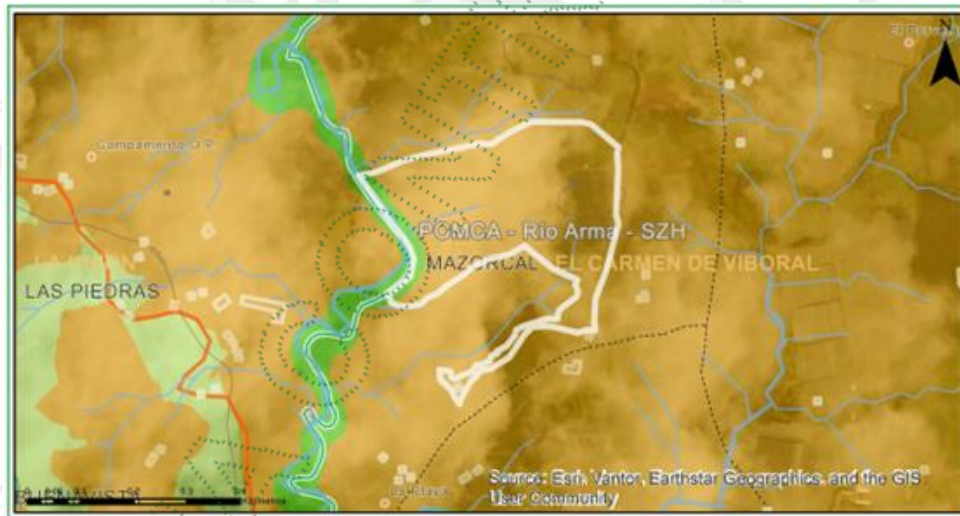
3.2. El acceso al predio se realiza a través de la vía La Unión – Sonsón, al llegar a “Lácteos Buena Vista” se avanza aproximadamente 3,5 Km para girar sobre la margen izquierda de la vía, se avanza 1,2 Km, allí se encuentra el predio de interés sobre el lado izquierdo de la vía.

3.3. El predio identificado con FMI 020-192398, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda Mazorcal del municipio de El Carmen de Viboral, cuenta con un área total de 11,60 Ha, según el Geoportal cuenta con cedula catastral 1482001000001600378.



Figura 1. Predio identificado con FMI 020-192398

3.4. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos



Clasificación...	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas de Importancia Ambiental - POMCA	0.63	5.45
■ Areas Agro-silvopastoriles - POMCA	10.97	94.55

Figura 2. Determinantes del predio identificado con FMI 020-192398

El predio con FMI 020-192398, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Arma, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que MODIFICA los literales los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019), teniendo:

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

*Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.*

*Por tanto, en la actividad de uso Doméstico, Pecuario, y Riego no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Rio Arma.*

*Al verificar las bases de datos que reposan en la Corporación el predio de la parte interesada, se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente”, por lo tanto, en esta zona se deberá respetar la ronda hídrica.*

**3.5. La parte interesada solicita, mediante Formulario Único Nacional, la concesión de aguas superficiales con los siguientes usos:**

- *Doméstico: para dos (2) viviendas, con una demanda destinada a cuatro (4) personas permanentes y cuatro (4) personas transitorias.*
- *Pecuario: para el sostenimiento de cuarenta y cinco (45) bovinos.*
- *Agrícola: para riego de once (11) hectáreas de pastos.*

*Durante la visita técnica se aclara que, adicionalmente, el agua será utilizada en labores de control de plagas y fertilización, con una demanda estimada de 1.000 litros por potrero.*

**3.6.**

*a) Según información reportada por el usuario y que reposa en la Corporación, de la fuente denominada “LA FE” 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, captan los siguientes:*

Expediente	Usuario	Resolución	Caudal	Vigencia	Nuevo expediente
051480221574	Rubén Darío Mejía Alzate	131-0447 10/07/2015 Vencida	En trámite	En trámite	051480246541
051480221821	María Eugenia Mejía Alzate y Dora Elena Mejía Alzate	131-0554 20/08/2015 Vencida	0,028	En trámite	051480246493
051480221572	Martha Luz Mejía Alzate	RE-00488-2026 17/02/2026	0,18	Vigente	051480246494
051480221573	Rodrigo Mejía Alzate	131-0436 08/07/2015 Vencida	0,042	Pendiente por renovar	

*b) Según información reportada por el usuario y que reposa en la Corporación, de la fuente denominada “EL GALLO” 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, captan los siguientes:*

*De la fuente hídrica El Gallo se benefician las señoras María Eugenia Mejía y Dora Elena Mejía, interesadas en el presente trámite de concesión de aguas.*

*De acuerdo con la información suministrada durante la visita de campo, también se beneficia el señor Rubén Mejía, de quien se verificó en la base de datos de la Corporación que actualmente se encuentra tramitando una concesión de aguas asociada al expediente No. 051480246541.*

*Así mismo, con base en lo observado durante la visita, se estima que aproximadamente siete (7) usuarios adicionales se benefician de esta fuente hídrica; no obstante, durante la visita no se suministró información que permitiera su plena identificación.*

**3.7. La señora María Eugenia Mejía Alzate presentó, mediante correspondencia externa con radicado CE-00399-2026, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado.**

*En el plan de inversión del PUEAA remitido, se proyectó la ejecución de 2 actividades que deberán ser efectuadas durante el tiempo de vigencia de 10 años que perdura el permiso de concesión de aguas superficiales. El monto total presupuestado para la ejecución de las actividades es de \$ 3.200.000.*

3.8. Al momento de realizar el aforo en el punto de captación de la fuente hídrica denominada “La Fe”, por parte del técnico de Cornare, no se contaba con las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, toda vez que no fue posible encauzar temporalmente la fuente. En consecuencia, los datos de caudal fueron estimados a partir de la información disponible en el Geoportal corporativo.

El área de captación de las fuentes hídricas “La Fe” y “El Gallo” se determinó mediante el uso del Geoportal interno de la Corporación, considerando dos (2) variables: una distancia aguas abajo de 100 metros y un radio de reubicación de 60 metros, conforme a la metodología Cenicafé, obteniéndose un área de 18,7 hectáreas para la Fe y 4.84 hectáreas “El Gallo”

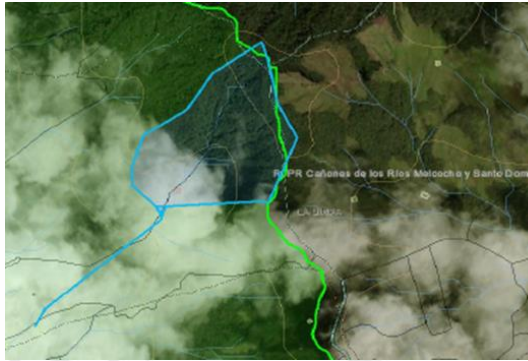


Figura 3. Área de captación de la fuente “LA FE”



Figura 4. Área de captación de la fuente “EL GALLO”

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare” modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

3.9. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
LA FE	04/02/2026	Geoportal	11.000000	7.48 (0.79 caudales otorgados).
EL GALLO	25/02/2026	Volumétrico	0.39	0.1

**El recurso hídrico que se capta de la fuente denominada "La Fe" no cuenta con obra de captación. Tiempo de la visita: Temporada de lluvias. Se informa que la fuente reduce considerablemente su caudal en época de verano.**

**Se evidencian procesos de movimientos en masa que han afectado la obra de captación existente.**



**Quebrada La Fe**



**Quebrada El Gallo**

**El recurso hídrico es captado, mediante un dique en concreto del que se deriva tubería de 2" de la cual se deriva manguera de 1" para beneficio de la interesada, la cual alimenta un tanque de 10000l.**

**El sitio a evaluar presenta flora nativa de esta zona. Según el sistema de información geográfico de la corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.**

*En el punto de captación de la Fuente El Gallo se realizó aforo volumétrico, con ello verificado que el caudal disponible en la fuente es de 0.1 l/s, caudal suficiente para abastecer las necesidades de la señora María Eugenia Mejía Alzate.*

**AFORO VOLUMÉTRICO**

**ASUNTO: CONCESIÓN DE AGUAS**

**INTERESADO: MARIA EUGENIA MEJIA ALZATE**

**MUNICIPIO: LA UNIÓN**

**VEREDA: MAZORCAL**

**NOMBRE DE LA CORRIENTE: EL GALLO**

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

SITIO DE AFORO :							
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (MSNM)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
	-75	19	19	5	57	9	
FECHA : 25/02/2026							
HORA: 10:00AM							
LECTURA DE MIRA : INICIO:10:00am FINAL: 11:30 am							
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Lluvias intermitentes últimos 8 días.							
RESPONSABLE DEL AFORO:							
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)		TIEMPO (Seg)		CAUDAL (L/s)		
1	6,000		17,350		0,346		
2	6,000		15,710		0,382		
3	6,000		15,800		0,380		
4	6,000		16,200		0,370		
5	6,000		15,630		0,384		
6	6,000		14,280		0,420		
7	6,000		15,330		0,391		
8	6,000		14,780		0,406		
9	6,000		14,630		0,410		
10	6,000		14,480		0,414		
CAUDAL PROMEDIO (L/S):						0,390	
OBSERVACIONES : Caudal promedio: 0,390 l/s (Menos el 25% del caudal ecológico: 0.29) Caudal total disponible: 0,1 l/s							

De acuerdo con el aforo efectuado, se determinó un caudal disponible de 0,1 L/s en la fuente hídrica.

**b) Caudal de reparto:**

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Fe	Caudal total	11.02	19.63
	Caudal ecológico	2.76	4.91
	Caudal máximo de reparto	8.27	14.73
	Caudales otorgados	0.79	0.79
	Caudal disponible para reparto	7.48	13.94

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
EL Gallo	Caudal total	2.99	4.77
	Caudal ecológico	0.75	1.19
	Caudal máximo de reparto	2.24	3.58
	Caudales otorgados	4.15	4.15
	Caudal disponible para reparto - geoportal	-1.9	-0.57

Es importante mencionar que, en el aplicativo corporativo Geoportal, se registra un caudal otorgado a la sociedad Inversiones Vallejuelo S.A.S., identificada con NIT 900.655.932-5, por un valor de 4,15 L/s. No obstante, al realizar la revisión documental del expediente No. 05148027851, se evidenció la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, toda vez que actualmente no se está haciendo uso del recurso hídrico otorgado.

En este sentido, y conforme a la información registrada en el Geoportal, se identifica un caudal disponible de 2,24 L/s; sin embargo, el aforo realizado registra únicamente 0,1 L/s como caudal realmente disponible de la fuente hídrica.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO QUEBRADA - LA FE

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO QUEBRADA - LA FE	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno/Regular/Malo		PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA						
	Área captación (Ha):	18,7	Macromedición	SI	NO	X	
	Estado Captación:	Bueno:	Regular:	Malo: X			
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X	No

Obras para el aprovechamiento del agua: DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO QUEBRADA – EL GALLO.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO QUEBRADA – EL GALLO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno/Regular/Malo		PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: Si
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA						
	Área captación (Ha):	4,84	Macromedición	SI	NO	X	
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:	Malo:			
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

El usuario dispone de servicio de acueducto veredal; sin embargo, manifiesta que el suministro de agua presenta intermitencias que afectan la continuidad del servicio. En atención a esta condición, se procede a realizar el cálculo del caudal de diseño considerando una dotación de 90 L/persona. día,

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/persona-día (permanente) 45 L/persona-día (transitoria)	1	2	2	0.003	30	LA FE
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.003		

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/persona-día (permanente) 45 L/persona-día (transitoria)	1	2	2	0.003	30	EL GALLO
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.003		

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/animal-día	BOVINOS	45	0.036	LA FE
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.036	

USO	DOTACIÓN *	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Aplicación de productos, plagas, y enfermedades y fertilización	0.001736	11	PASTOS		0.00	0.00	0.019	LA FE
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.019	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

USO	CAUDAL l/s	FUENTE
Doméstico	0.003	EL GALLO
Doméstico	0.003	LA FÉ
Pecuario	0.036	LA FÉ
Riego aplicación de productos, plagas, y enfermedades y fertilización	0.019	LA FÉ
Total		
Caudal de la Qda La Fe	0.058	LA FÉ
Caudal de la Qda El Gallo	0.003	EL GALLO
Total caudal	0.61 (l/s)	

3.10. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

4.1. Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficiales solicitada por la señora MARIA EUGENIA MEJIA ALZATE identificada con cedula de ciudadanía número 21848170, para la captación de agua de la fuente hídrica La Fe, destinada a uso doméstico, riego y pecuario, y de la fuente hídrica El Gallo para uso doméstico, en beneficio del inmueble identificado con FMI 020-192398, ubicado en la vereda San Juan del municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia.

4.2. El predio en estudio con FMI 020-192398, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Arma, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019), teniendo: Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental, Áreas Agrosilvopastoriles; por lo anterior, la actividad de uso Doméstico, Pecuario, y Riego no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Arma.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

4.3. Las fuentes hídricas denominadas “La Fe” y “El Gallo” presentan oferta hídrica suficiente para atender las necesidades del predio objeto de interés para los usos doméstico, pecuario y de riego. En este sentido, se identifica un caudal disponible de 7,48 L/s en la fuente La Fe, mientras que en la quebrada El Gallo se registra un caudal disponible de 0.1 L/s para uso doméstico.

4.4. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) ya que contiene la información básica para su aprobación, y propone medidas tendientes a realizar un uso eficiente del recurso.

4.5. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidades del interesado...”

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01990-2026** del 10 de abril de 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARÍA EUGENIA MEJÍA ÁLZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 21848170, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-192398, ubicado en la vereda San Juan del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	SAN JUAN	FMI:	020-192398	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-75	18	55.20	5	57	33.54
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	LA FE	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	18	2.9	5	58	16.7	2544	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO					0.003			
2	PECUARIO					0.036			
3	RIEGO Y SILVICULTURA					0.019			
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR fuente LA FE</b>						0.058 l/s			
Nombre Fuente:	EL GALLO	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	19	19	5	57	9.3	2501	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO					0.003			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)									
<b>CAUDAL A OTORGAR FUENTE "LA FE"</b>						0.058 l/s			
<b>CAUDAL A OTORGAR FUENTE "EL GALLO"</b>						0.003 l/s			
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>						0.061 l/s			

**Parágrafo 1.** La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la señora **MARÍA EUGENIA MEJÍA ÁLZATE**, para que en el término de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales para cada fuente “El Gallo y La Fe” entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**Parágrafo 1: INFORMAR** Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados.

**ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, para el periodo 2026-2036, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS: 0.0656 (l/s)
- PÉRDIDAS TOTALES: 2.9 (%)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):N.R (%):N.R
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s):N.R (%):N.R
- ACTIVIDADES

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. Implementación de tecnologías de bajo consumo	1	200.000	% = (#implementación de tecnologías de bajo consumo realizados / # implementación de tecnologías de bajo consumo a realizar) x 100
Actividad 2. Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación	2	3.000.000	% = (#mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizados / # mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a realizar) x 100

**Inversión Total:** \$ 200.000. COP

**Parágrafo. INFORMAR** que toda vez que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado corresponde al formato simplificado, no se requiere la entrega de informes de avance periódicos. En consecuencia, únicamente deberá presentar un informe final para el último año de vigencia de la Concesión, en el que se evidencien de manera clara y verificable las actividades implementadas

**ARTICULO CUARTO. REQUERIR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO QUINTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187-2018 de 13 de marzo 2018, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo primero.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO.** Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO UNDECIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el acto a la señora **MARÍA EUGENIA MEJÍA ÁLZATE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


**ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**


  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 051480246493**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada/Alejandra Castrillón

Revisó: Abogado- Bryan Sánchez VB° 

Técnico: Andrea Rendón

Fecha: 14-04-2025



Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04